

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 del mes de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto **134-0144 del 20 de junio de 2019**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No**057560325331**, usuario **INDETERMINADO**, se desfija el día 04 de junio de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 05 de julio de 2019 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



NÚMERO RADICADO: 134-0144-2019

Sede o Regional: Regional Bosques

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 20/06/2019 Hora: 14:50:44.42... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado SCQ-134-1019 del 04 de agosto de 2016, se interpuso Queja ambiental anónima en la que se describe la siguiente situación fáctica "Desde hace días, se está llevando a cabo una tala en predios cercanos al nacimiento de donde se surte la comunidad de esta vereda, estamos preocupado porque os pueden dejar sin agua, además el agua está contaminada con los residuos de aserrín y demás, el agua es verde y así toca tomarla".

Que, en atención a queja ambiental interpuesta, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 16 de agosto de 2016, de la cual emanó el Informe Técnico N°134-0391 del 24 de agosto de 2016, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

29. Conclusiones:

- Por las actividades realizadas de minería y de extracción de madera de las fajas de retiro de las fuentes de agua, se ocasionan afectaciones ambientales al recurso flora y agua de donde captan el agua en beneficio del sector denominada Marengo de la Vereda La Mesa
- El día de la visita no se encontraron personas realizando actividades de extracción de madera de los puntos visitados.
- Sobre las fuentes de agua en relación se realizan actividades de minería artesanal, la cual contribuye con los cambios en las características de la fuente de agua denominada Agua Linda.
- Los residuos generados por la extracción madera sobre las márgenes de la fuente de agua, se encuentran sobre el cauce del agua lo que ocasiona la obstaculización y sedimentación de la misma.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, el grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita técnica al predio de interés, de la cual se generó el **Informe Técnico N°134-0203 del 29 de mayo de 2019** y dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Conclusiones:

- Según lo observado en campo en el predio afectado por la queja impuesta con Radicado N° SCQ-134-1019-2016 del 04 de agosto de 2016, el día de la visita no se observaron ni se encontraron personas trabajando en el predio afectado, ni se observan afectaciones Ambientales.
- Por la actividad de tala de bosque y minería ilegal en el predio afectado se evidencia el proceso de revegetalización natural del bosque donde se observa el rebrote de nuevas especies nativas de la región.
- No se evidencian nuevas afectaciones ambientales sobre dicho

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe Técnico de control y seguimiento N°134-0203 del 29 de mayo de 2019**, se ordenará el archivo del Expediente **057560325331**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N°134-0203 del 29 de mayo de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro de la Queja ambiental con Expediente **057560325331**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso en página WEB www.cornare.gov.co

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Isabel Cristina Guzmán B.* Fecha: *19 de junio de 2019*
Asunto: *Queja Ambiental*
Expediente: *057560325331*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente